



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, SUSCRITA POR EL DIPUTADO JOSÉ SALVADOR ROSAS QUINTANILLA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN**

A la Comisión de Defensa Nacional, le fue turnada para su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 17 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

Con fundamento a lo dispuesto en el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 39, numeral 1 y numeral 2 fracción VIII y 45 numeral 6, incisos e) y f), ambos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 80, numeral 1, fracción II; 82, 85, 157 numeral 1 Fracción I y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, con los siguientes apartados:

**I. ANTECEDENTES:**

1. En sesión celebrada el 10 de julio de 2019, en la Comisión Permanente, la Mesa Directiva dio cuenta de la iniciativa con proyecto de decreto materia del presente dictamen.
2. Con oficio No. CP2R1A.- 2008 del 10 de julio de 2019 y con número de expediente 3591, el Presidente de la Mesa Directiva de la Honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, turnó la iniciativa con proyecto de decreto a la Comisión de Defensa Nacional, para su estudio y dictaminación.
3. El 16 de julio de 2019 la Comisión de Defensa Nacional recibió la iniciativa en comento.

**II. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA:**

El Diputado establece que: "...El tema de la posesión y uso de armas de fuego siempre ha sido un tema delicado de tratar por parte de los legisladores en todas partes del mundo. El respeto a los derechos de propiedad y legítima defensa de los individuos, tienden a ser los ejes temáticos que confrontan a ambas partes debido a los beneficios y riesgos que conlleva la posesión legal de armas. Igualmente, su correspondiente control implica una serie de procedimientos y formas de otorgamiento de permisos para su posesión y uso, donde hoy en día consideramos que la legislación mexicana ha sido pertinente, pero consideramos que puede ser



perfectible. Para poder ahondar en ello primero se debe plantear cuál es el centro del debate.

Igualmente menciona que: "...Al observar el artículo 17 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, uno se percata que al momento de que un ciudadano adquiere un arma, existe un periodo bastante amplio para realizar el registro. Son 30 días los asignados por la ley para realizar el trámite pertinente, lo que deja un gran espacio de tiempo y desconocimiento por parte de las autoridades..."

Así como también mencionan que: "...Con la existencia de las tecnologías de la información, el mundo hiperconectado y las grandes bases de datos, es sorprendente que el periodo de registro de armas cuenta con plazos tan amplios de tiempo, en los cuales puede haber un mal uso de ellas y la carencia de un referente de identificación oficial, lo que de manera práctica las pondría en situación de "ilegales" al no existir un proceso institucional de registro. Las sanciones, insuficientes ante la laxa exigencia temporal, no serían necesarias ante una obligación pronta y eficiente de la posesión del arma de fuego.

Evitar el abuso de ellas mediante la implementación de medidas que hagan uso de las herramientas con las cuales contamos hoy en día resulta indispensable. Hacer omisión de esto únicamente facilita su mal uso e incentiva el tráfico ilegal de armas de fuego. La necesidad de acortar los tiempos para mantener un control férreo sobre ellas es uno de los pasos a seguir..."

De la misma forma..." Comprometerse a tener prácticas de transparencia en todos los ámbitos de la vida cotidiana es labor que únicamente puede promover el estado de manera coordinada, por lo que tomar las medidas necesarias para tener información precisa de la posesión de armas y evitar daños graves a la ciudadanía, donde la presente iniciativa de ley busca ser uno de los múltiples esfuerzos para hacerle frente a la presencia de armas desreguladas en territorio nacional..."

### **III. METODOLOGÍA:**

La Comisión de Defensa Nacional realizó el estudio y valoración de la iniciativa en comento, mediante un análisis sistemático de la legislación vigente, así como el análisis de técnica legislativa.

### **IV. CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN:**

Para efecto de analizar la iniciativa presentada, se elaboró el siguiente cuadro comparativo:



Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 17 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos	
Texto vigente	Texto propuesto
CAPITULO II Posesión de armas en el domicilio	
<b>Artículo 17.-</b> Toda persona que adquiera una o más armas, está obligada a manifestarlo a la Secretaría de la Defensa Nacional en un plazo de treinta días. La manifestación se hará por escrito, indicando, marca, calibre, modelo y matrícula si la tuviera.	<b>Artículo 17.</b> Toda persona que adquiera una o más armas, está obligada a manifestarlo a la Secretaría de la Defensa Nacional en un plazo de <b>cinco días hábiles</b> . La manifestación se hará por escrito <b>o de manera digital</b> , indicando, marca, calibre, modelo y matrícula si la tuviera.
<b>TRANSITORIOS</b>	
<b>PRIMERO.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	
<b>SEGUNDO.</b> La Secretaría de la Defensa Nacional deberá establecer el procedimiento digital necesario para el registro correspondiente.	

Del análisis de las propuestas del Diputado proponente, ésta Comisión de Defensa Nacional extrae las siguientes consideraciones:

**Primera.** Se considera importante mencionar que los habitantes de nuestro país tienen derecho a poseer armas en su domicilio, para su seguridad y legítima defensa, tal y como se establece en el Artículo 10 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con excepción de las prohibidas por la Ley Federal y de las reservadas para el uso exclusivo del Ejército, Armada, Fuerza Aérea y Guardia Nacional.

**Segunda.** De la misma forma se establece que la fracción XVI del Artículo 29, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, establece que la Secretaría de la Defensa Nacional podrá intervenir en la expedición de licencias para la portación de armas de fuego, entre otros aspectos.

**Artículo 29.-** A la Secretaría de la Defensa Nacional, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

...

XVI. Intervenir en la expedición de licencias para la portación de armas de fuego, con objeto de que no incluya las armas prohibidas expresamente por



la ley y aquellas que la Nación reserve para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Guardia Nacional, así como vigilar y expedir permisos para el comercio, transporte y almacenamiento de armas de fuego, municiones, explosivos, agresivos químicos, artificios y material estratégico;

...

**Tercera.** De acuerdo al Reglamento Interior de la Secretaría de la Defensa Nacional, en su artículo 72 establece que le corresponden a la Dirección General del Registro Federal de Armas de Fuego y Control de Explosivos las atribuciones de llevar el Registro Federal de Armas de Fuego, controlar y vigilar la posesión y portación de armas de fuego, programar, controlar, registrar y realizar visitas de inspección, por sí o a través de los mandos territoriales, a quienes cuenten con permisos y licencias.

Es por lo anterior, que la Secretaría de la Defensa Nacional, y la Dirección encargada directamente de este tema, no solo cumplen con las disposiciones de su Reglamento, así como las funciones administrativas correspondientes y sobre todo aquellas, las que la iniciativa motivo del presente dictamen supone no existe información.

**Cuarta.** Aunado lo anterior, se considera relevante mencionar que de acuerdo a la ley que se busca reformar, el artículo 17 donde se establece la obligación de manifestarlo a la Secretaría de la Defensa Nacional es específicamente para las armas de fuego para la posesión en los domicilios, toda vez que se encuentra en ese capítulo de la ley y para lo cual, ya se llevó a cabo un proceso de adquisición legal de arma de fuego ante la Secretaría de la Defensa Nacional, por lo que, contrario a lo que establece el diputado proponente, sí existe conocimiento por parte de las autoridades correspondientes.<sup>1</sup>

De la misma forma, ésta comisión reitera la diferencia que existe entre el concepto de posesión y portación de arma de fuego en nuestro país, tal como lo establece la siguiente tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación<sup>2</sup>:

---

<sup>1</sup> Texto de la iniciativa párrafo cuarto, página 2.

<sup>2</sup> Novena Época Núm. de Registro: 40131, Instancia: Primera Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Volumen: Tomo XXIX, Febrero de 2009.

**PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO SIN LICENCIA. NO SE CONFIGURA ESE DELITO SI UNA PERSONA REALIZA DISPAROS EN SU DOMICILIO SIN LESIONAR BIENES JURÍDICOS, AUN CUANDO NO CUENTE CON EL PERMISO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.**

Voto particular que formula el Ministro José Ramón Cossío Díaz, relativo a las consideraciones sustentadas en la contradicción de tesis 49/2008-PS, suscitada entre el anterior Quinto Tribunal Colegiado del Décimo Noveno Circuito y el Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Sexto Circuito.



“...el término posesión se reserva para el domicilio del gobernado, mientras que la portación trae aparejada la noción de traslado del arma en cuestión, precisamente fuera del domicilio, y sólo puede ejercerse previa obtención de la licencia correspondiente, so pena de incurrir en el delito previsto en el artículo 81 de la Ley indicada...”

Por lo que, derivado de la importancia de estos conceptos, no se considera prudente confundirlos y sobre todo legislar como si fueran uno solo, puesto que, hasta se consideran diferentes procesos administrativos y, sobre todo, aplican diferentes tipos de sanciones.

**Quinta.** Aunado lo anterior, esta Comisión considera importante establecer el proceso de adquisición legal de arma de fuego para la posesión en el domicilio y para su portación.

Tal como lo establece la Secretaría de la Defensa Nacional a través de la Dirección de Comercialización de Armamento y Municiones, que es, la dependencia encargada de llevar a cabo la comercialización de armas de fuego, municiones y demás objetos regulados por la ley federal de armas de fuego y explosivos, en atención de los cuerpos de seguridad pública y privada, clubes cinegéticos y personas físicas que cubran los requisitos establecidos en las leyes y reglamentos aplicables, la que establece que, para adquirir armas de fuego, municiones y accesorios es necesario primero, obtener el Permiso Extraordinario para la Adquisición de Armas de Fuego<sup>3</sup>, municiones y accesorios, el cual tiene una serie de requisitos específicos para su obtención.

Una vez con el Permiso Extraordinario, la presentación de los requisitos correspondientes, su validación y a su vez autorización, el solicitante puede ser acreedor de un arma de fuego, únicamente para la posesión en el domicilio. Para lo siguiente, es cuando se debe hacer el registro correspondiente a la Dirección General del Registro Federal de Armas de Fuego y Control de Explosivos, de acuerdo al artículo 7 de la ley que establece que la posesión de toda arma de fuego

---

En sesión de veintinueve de octubre de dos mil ocho, la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvió por mayoría de tres votos, la contradicción de tesis 49/2008-PS en el sentido de que sí era existente. Asimismo, a manera de solución, la sentencia mayoritaria concluyó que debía prevalecer, con carácter de jurisprudencia, el criterio reflejado en la presente tesis (subrayado propio).

<sup>3</sup> Página web de la Secretaría de la Defensa Nacional

<https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/452965/SEDENA-02-040-CIVIL-2019.pdf>



deberá manifestarse a la Secretaría de la Defensa Nacional, para el efecto de su inscripción en el Registro Federal de Armas.

De la misma forma, de acuerdo al artículo 53 de la ley, también se considera Permiso Extraordinario o sobre todo conocimiento en caso de compra-venta, donación o permuta de armas, municiones y explosivos entre particulares.

Por otro lado, para la portación de armas de fuego, dentro de la misma ley, existe un capítulo específico para este tema y tal y como lo establece el artículo 24 de la ley en comento, se necesita una licencia respectiva, ya sea particular u oficial<sup>4</sup> y de los cuales existen otros requisitos para su adquisición y subsecuentemente debe ser autorizada.

Por lo que, evidentemente son disposiciones legales con diferentes procesos y aplicaciones que no deben confundirse y en las que claramente se evidencia como la Secretaría de la Defensa Nacional tiene pleno conocimiento de: tanto las armas de fuego adquiridas para la posesión en el domicilio y de aquellas dentro de las licencias correspondientes para su portación, todas ellas siendo adquiridas legalmente por la única tienda legal de armas de fuego de nuestro país, de acuerdo al caso correspondiente, las armas de carácter legal en nuestro país, son aquellas que la Secretaría de la Defensa Nacional tiene pleno conocimiento.

**Sexta.** Aunado lo anterior, en relación a que el registro de armas de fuego se haga además de por escrito, de manera digital, no se considera necesario toda vez que el Registro Federal de Armas de Fuego y Control de Explosivos, como lo establece el Reglamento de la Secretaría de la Defensa Nacional, tiene la estructura y atribución de manejar la información estadística relativa a las actividades establecidas en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, y su Reglamento; de llevar el propio registro y de controlar y vigilar la posesión y portación de armas de fuego. Así como el de promover el desarrollo tecnológico de la sistematización de los datos derivados del control y registro de armas de fuego, municiones, explosivos y pirotecnia.

---

<sup>4</sup> Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos

Artículo 25.- Las licencias para la portación de armas serán de dos clases:

I.- Particulares; que deberán revalidarse cada dos años, y

II.- Oficiales, que tendrán validez mientras se desempeñe el cargo o empleo que las motivó



Por lo que, al contar con una estructura capaz de dirigir el propio Registro, no se considera necesario incluir esa nueva modalidad, sobre todo porque significaría aumentar los recursos humanos, económicos, materiales y tecnológicos del presupuesto asignado a la Secretaría de la Defensa Nacional.

**Séptima.** De la misma forma, el Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos establece diversas medidas para el apropiado control, salvaguarda y manejo de armas en los domicilios, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 78 que faculta a la Secretaría para exigir, cuando lo estime necesario, la presentación de las armas poseídas en el domicilio para la seguridad y legítima defensa de sus moradores y para deporte de tiro o cacería, o de charros, únicamente con el propósito de cerciorarse que sus características son las mismas que contiene el Registro Federal de Armas.

Cuando no sean mostradas en el plazo fijado, se cancelará el registro y se tendrá por no hecha la manifestación, procediéndose en los términos del artículo 77 de la Ley, que establece las sanciones correspondientes.

Como se puede apreciar, el Reglamento de la Ley en comento ya cumple con diversas disposiciones que la iniciativa busca legislar, así como al referirse de acuerdo al artículo 14 de la ley, donde establece que el extravío, robo, destrucción, aseguramiento o decomiso de un arma que se posea o se porte, debe hacerse del conocimiento de la Secretaría de la Defensa Nacional, en los términos y por los conductos que establezca el Reglamento de la Ley<sup>5</sup>

Por lo que, la Secretaría de la Defensa Nacional dentro del marco jurídico correspondiente, cuenta con las disposiciones legales para mantener el control y registro de armas de fuego legales en nuestro país.

**Octava.** Aunado lo anterior, para la comprensión del proceso de registro de arma de fuego, se mencionan los requisitos para registrar el arma correspondiente<sup>6</sup>:

- Presentar el arma descargada en su estuche o funda.
- Original y copia de identificación oficial vigente con fotografía.

<sup>5</sup> Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos

**Artículo 16.** Es obligatorio dar a conocer a la Secretaría, el extravío, la destrucción, el robo o el decomiso del arma que se poseyó, dentro de los 30 días siguientes al en que se conozca el hecho, adjuntando al escrito la constancia de registro.

<sup>6</sup> Página web oficial de la Secretaría de la Defensa Nacional <https://www.gob.mx/sedena/acciones-y-programas/sedena-02-062>



- Fotocopia del comprobante de domicilio.
- Fotocopia de la C.U.R.P.
- Para trámite con armas largas es necesario pertenecer a un club cinegético y presentar original y copia fotostática de la credencial de afiliación o en caso de ser ejidataria o ejidatario, comunera o comunero, jornalera o jornalero un documento que ampare ésta condición (solo para las personas civiles ó personal militar de tropa y equivalente en la F.A.M. o Armada de México).
- Original o copia certificada del registro anterior (para rectificación de datos ó cambio de domicilio).
- Para personal militar en activo o retiro apegarse a las disposiciones vigentes.

Por lo que, además de los documentos y bases de datos correspondientes para la adquisición del arma de fuego, es relevante mencionar que de conformidad al artículo 12 del Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos se establece que la manifestación correspondiente al Registro Federal se hará por escrito y en forma directa ante la Secretaría, o ante la Comandancia de Zona, Guarnición o Sector Militar que corresponda; o en la Oficina Federal de Hacienda del lugar, ante el personal militar designado para el efecto, existiendo actualmente uno en cada una de las 46 Zonas Militares<sup>7</sup>, únicamente con excepción de la Zona Militar No 39, donde por el momento no hay modulo del Registro Federal de Armas de Fuego y Control de Explosivos.

## V. CONCLUSIONES:

- o Los integrantes de la Comisión de Defensa Nacional concluyen dictaminar en sentido negativo por las razones antes expuestas y los principios de técnica legislativa, redacción de las normas y reglas lógicas para la construcción de las normas jurídicas, toda vez que, se garantizan los elementos suficientes para mantener vigentes los procesos del Registro Federal de Armas de Fuego Control de Explosivos, así como el procedimiento únicamente personal y por escrito para registrar un arma de fuego. Lo anterior, sin restar la importancia a las líneas de acción permanentes de prevenir, sancionar y erradicar el tráfico ilícito de armas de fuego en nuestro país.

---

<sup>7</sup> Página web oficial de la Secretaría de la Defensa Nacional  
[https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/262601/MODULOS\\_DE\\_REGISTRO.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/262601/MODULOS_DE_REGISTRO.pdf)





**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA  
NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA POR  
EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 17 DE LA  
LEY DEL FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y  
EXPLOSIVOS**

**Por las consideraciones anteriormente expuestas, los integrantes de la Comisión de Defensa Nacional proponen a esta Honorable Asamblea el siguiente:**

### **ACUERDO**



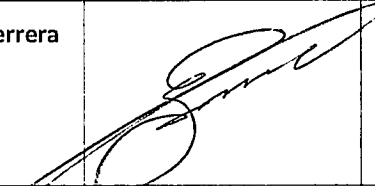




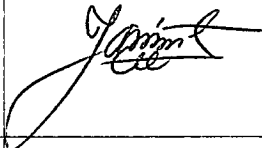







**PRIMERO.** Se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 17 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, suscrita por el Diputado José Salvador Rosas Quintanilla, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

**SEGUNDO.** Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

**Comisión de Defensa Nacional**

Palacio Legislativo de San Lázaro, 12 de septiembre de 2019.





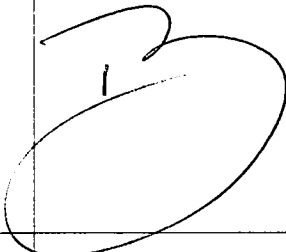






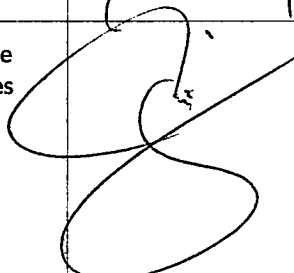
DIPUTADO FEDERAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p><b>Dip. Benito Medina Herrera</b> PRESIDENTE</p>  <p>Baja California</p>			
 <p><b>Dip. María Guillermina Alvarado Moreno</b> SECRETARIA</p> <p>morena</p> <p>Nuevo León</p>			
 <p><b>Dip. Limbert Iván de Jesús Interian Gallegos</b> SECRETARIO</p> <p>morena</p> <p>Yucatán</p>			
 <p><b>Dip. Jannet Tellez Infante</b> SECRETARIA</p> <p>morena</p> <p>Hidalgo</p>			
 <p><b>Dip. Iván Arturo Rodríguez Rivera</b> SECRETARIO</p>  <p>Estado de México</p>			
 <p><b>Dip. Fernando Torres Graciano</b> SECRETARIO</p>  <p>Guanajuato</p>			
 <p><b>Dip. Fernando Donato De las Fuentes Hernández</b> SECRETARIO</p>  <p>Coahuila</p>			



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL

DICTAMEN QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA  
EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE UEGO Y EXPLOSIVOS



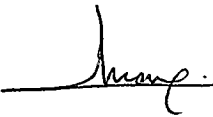


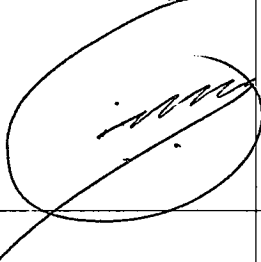




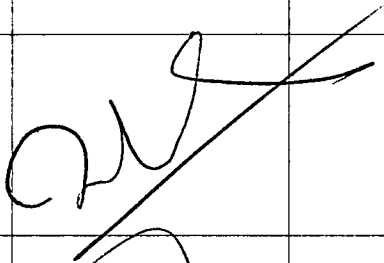


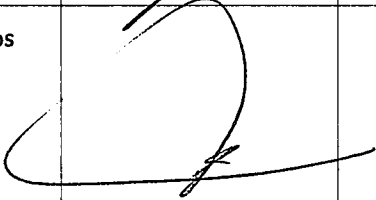
DIPUTADO FEDERAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p>Dip. Armando Javier Zertuche Zuani SECRETARIO</p>  <p>PT Tamaulipas</p>			
 <p>Dip. Felipe Rafael Arvizu De la Luz INTEGRANTE</p> <p>morena</p> <p>Estado de México</p>			
 <p>Dip. Miguel Ángel Chico Herrera INTEGRANTE</p> <p>morena</p> <p>Guanajuato</p>			
 <p>Dip. Agustín Reynaldo Huerta González INTEGRANTE</p> <p>morena</p> <p>Puebla</p>			
 <p>Dip. Manuel Huerta Martínez INTEGRANTE</p> <p>morena</p> <p>Guerrero</p>			
 <p>Dip. Héctor Guillermo de Jesús Jiménez y Meneses INTEGRANTE</p> <p>morena</p> <p>Puebla</p>			



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

**COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL**

DICTAMEN QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA  
EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE UEGO Y EXPLOSIVOS





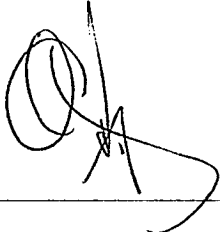


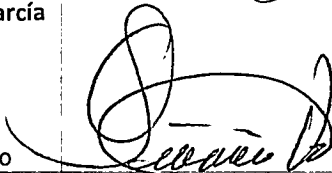




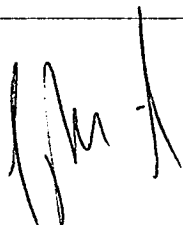




DIPUTADO FEDERAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p>Dip. Abelina López Rodríguez INTEGRANTE</p> <p>morena Guerrero</p>			
 <p>Dip. Miguel Ángel Márquez González INTEGRANTE</p> <p>morena Jalisco</p>			
 <p>Dip. Ulises Murguía Soto INTEGRANTE</p> <p>morena Estado de México</p>			
 <p>Dip. Roque Luis Rabelo Velasco INTEGRANTE</p> <p>morena Chiapas</p>			
 <p>Dip. Carlos Humberto Castaños Valenzuela INTEGRANTE</p>  <p>Sinaloa</p>			
 <p>Dip. Ricardo Flores Suárez INTEGRANTE</p>  <p>Nuevo León</p>			
 <p>Dip. Juan Ortiz Guarneros INTEGRANTE</p>  <p>Veracruz</p>			



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

**COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL**

DICTAMEN QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE UEGO Y EXPLOSIVOS

DIPUTADO FEDERAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p>Dip. Nancy Claudia Reséndiz Hernández Naranjo INTEGRANTE</p>  <p>Estado de México</p>			
 <p>Dip. Gerardo Fernández Noroña INTEGRANTE</p>  <p>Ciudad de México</p>			
 <p>Dip. Dionicia Vázquez García INTEGRANTE</p>  <p>Estado de México</p>			
 <p>Dip. Carmen Julia Prudencio González INTEGRANTE</p>  <p>Jalisco</p>			
 <p>Dip. Juan Francisco Ramírez Salcido INTEGRANTE</p>  <p>Jalisco</p>			
 <p>Dip. Claudia Reyes Montiel INTEGRANTE</p>  <p>Estado de México</p>			
 <p>Dip. Jesús Carlos Vidal Peniche INTEGRANTE</p>  <p>Yucatán</p>			